

y titular del pliego presupuestal, teniendo a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y representación del OTASS;

Que, en el mismo sentido, el artículo 85 del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con el artículo 12 del ROF, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establecen que la Secretaría General es el órgano responsable de conducir los sistemas administrativos, y a su vez constituye la máxima autoridad administrativa del OTASS;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante el Decreto Supremo N°004-2013-PCM, tiene los siguientes objetivos: "4. Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas (...) 8. Promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto";

Que, la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, aprobada mediante el Decreto Supremo N°081-2013-PCM, tiene los siguientes objetivos: "1. Fortalecer el gobierno electrónico en las entidades de la Administración Pública, garantizando su interoperabilidad y el intercambio de datos espaciales con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios brindados por las entidades del Estado para la sociedad, fomentando su desarrollo. (...) 2. Acercar el Estado a los ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado";

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1310 se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas, la establecida en el artículo 8 sobre la interconexión de los sistemas de trámite documentario o equivalentes de las entidades de la Administración Pública, para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, en el segundo párrafo del precitado artículo, se señala además que las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, en el marco de las medidas de simplificación administrativa contenidas en el Decreto Legislativo N°1310, la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM emitió la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N°001-2017-PCM/SEGDI, que aprueba el Modelo de Gestión Documental, de alcance obligatorio para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en el artículo 4 de la mencionada resolución, se establece que el titular de la entidad debe designar a la máxima autoridad administrativa, o quien haga sus veces, como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, el cual se encargará de coordinar la implementación del Modelo de Gestión Documental de su entidad, así como también cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido Modelo; debiendo dicha designación ser puesta en conocimiento de la SEGDI, para las coordinaciones y acciones correspondientes;

Con los vistos de Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación

Designar a la Secretaría General del OTASS como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional.

#### Artículo 2.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del OTASS, y a la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM.

#### Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Director Ejecutivo

1628914-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### Aprueban Directiva sobre Investigación de Presuntos Casos de Corrupción de Servidores y Funcionarios Públicos de la SUCAMEC

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 337-2018-SUCAMEC

Lima, 21 de marzo de 2018

VISTO: El Memorando N° 022-2018-SUCAMEC-OFELUC de fecha 02 de febrero de 2018, el Informe Técnico N° 00027-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de febrero de 2018, el Informe Legal N° 00122-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, establecen el procedimiento de denuncia y de implementación y ejecución de las medidas de protección del denunciante;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción (en lo sucesivo, OFELUC) es la encargada de conducir las acciones institucionales en materia de política anticorrupción, bajo un enfoque preventivo y de combate, así como los temas de supervisión y asuntos internos; siendo una de sus funciones, según el artículo 14 del ROF, proponer políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y lineamientos para el fortalecimiento ético, la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito interno de la institución, así como efectuar su seguimiento y evaluación;

Que, en ese sentido, la OFELUC propone un proyecto de directiva interna que regule el procedimiento a seguir para la presentación, trámite e investigación de denuncias por presuntos actos de corrupción interpuestas ante la OFELUC, el cual tiene por finalidad "determinar la configuración de presuntos actos de corrupción cometidos por los servidores y funcionarios públicos de la SUCAMEC, estableciendo responsabilidades administrativas a través de un Procedimiento Administrativo Disciplinario conducido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC y, cuando se adviertan responsabilidades civiles y/o penales, derivando los actuados a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior";

Que, mediante Informe Técnico N° 00027-2018-SUCAMEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación y señala que el mismo cumple con lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil";

Que, mediante Informe Legal N° 00122-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC, los administrados y aquellos que no sean usuarios de los servicios que brinda la SUCAMEC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, estando a lo propuesto, resulta necesario aprobar el proyecto de directiva denominado "Directiva sobre Investigación de Presuntos Casos de Corrupción de Servidores y Funcionarios Públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2018-SUCAMEC denominada "Directiva sobre Investigación de Presuntos Casos de Corrupción de Servidores y Funcionarios Públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, la difusión de la Directiva aprobada en el artículo 1, entre el personal de la SUCAMEC.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución, la directiva y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional

#### DIRECTIVA N° 003-2018-SUCAMEC

### DIRECTIVA SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

#### I. OBJETO

Establecer los procedimientos a seguir para la presentación, trámite e investigación de denuncias por presuntos actos de corrupción interpuestas ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción (en adelante, OFELUC).

#### II. FINALIDAD

Determinar la configuración de presuntos actos de corrupción cometidos por los servidores y funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), estableciendo responsabilidades administrativas a través de un Procedimiento Administrativo Disciplinario conducido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC y, cuando se adviertan responsabilidades civiles y/o penales, derivando los actuados a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

#### III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son aplicables a:

- Funcionarios o servidores que prestan servicios a la SUCAMEC.
- Personas naturales o jurídicas, usuarios o no de los servicios que brinda la SUCAMEC, que tengan conocimiento de presuntos actos de corrupción realizados por funcionarios o servidores públicos de la SUCAMEC en el ejercicio de su cargo.

#### IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su modificación efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Definiciones

5.1.1 **Corrupción:** Uso indebido de poder para la obtención de un beneficio irregular, de carácter económico o no económico, a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona.

5.1.2 **Denuncia:** Es el ejercicio del derecho ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación de presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en una entidad, que contravenga disposiciones legales vigentes y afecten los bienes o recursos públicos.

5.1.3 **Denunciante:** Funcionarios, servidores públicos o cualquier persona natural o jurídica que presenta una denuncia a través de los medios establecidos.

5.1.4 **Testigo:** Persona que brinda testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento.

5.1.5 **Notificación:** Puesta en conocimiento o traslado formal de los actos administrativos emitidos o las actuaciones dispuestas por los órganos a cargo del procedimiento o proceso.

### 5.2. Competencia de la OFELUC

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, la OFELUC tiene competencia para investigar aquellos presuntos actos de corrupción en que se encuentren involucrados los servidores y funcionarios de la SUCAMEC en el desarrollo de sus funciones, siendo que las facultades de investigación conferidas al Jefe de la OFELUC, únicamente podrán ser ejercidas por éste y el equipo técnico a su cargo.

### 5.3. Dirección de la investigación

La dirección de la investigación está a cargo del Jefe de la OFELUC, quien realizará los actos de investigación que corresponda, con pleno respeto al principio del debido procedimiento.

El Jefe de la OFELUC podrá delegar a los miembros de su equipo técnico la realización de las diligencias que estime pertinente.

### 5.4. Facultades de la investigación

El Jefe de la OFELUC tiene las siguientes facultades de investigación:

- Realizar entrevistas con quienes sean comprendidos en una investigación, sean funcionarios o servidores públicos de la SUCAMEC, así como usuarios o terceras personas que puedan brindar información para el esclarecimiento de los hechos.

- Realizar inspecciones y visitas inopinadas en las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC y proponer a las instancias pertinentes las medidas correctivas que resulten necesarias, producto del análisis de la inspección realizada.

- Coordinar con las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC involucrados en la investigación aspectos relacionados con las acciones realizadas en el marco de la investigación y/o con los resultados obtenidos en los procesos judiciales o administrativos seguidos contra trabajadores de esta Superintendencia Nacional, por presuntos actos de corrupción.

- Requerir a los funcionarios y servidores públicos de la SUCAMEC, la información y documentación que estime pertinente, así como solicitarla a otras entidades en el marco de la legislación vigente.

- Las demás que se considere pertinente con motivo de la investigación efectuada.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Denuncia

#### 6.1. Facultad y obligación de denunciar

Todo ciudadano tiene derecho a denunciar, ante la autoridad competente, los hechos de corrupción que llegue a conocer. En caso decida denunciar, y amparándose en el artículo 114<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez que conoce un acto de corrupción con contenido administrativo, puede presentar su denuncia ante la entidad a la cual pertenece el funcionario o servidor público que habría cometido el acto irregular, en este caso, en cualquier Órgano Desconcentrado o la Sede Central de la SUCAMEC, por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 6.2 de la presente directiva.

Asimismo, los funcionarios o servidores públicos que tomen conocimiento de hechos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, caso contrario son pasibles de ser sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 407<sup>2</sup> del Código Penal.

#### <sup>1</sup> Artículo 114.- Derecho a formular denuncias

114.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

114.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

114.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

114.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

#### <sup>2</sup> Artículo 407.- Omisión de denuncia

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.

## 6.2. Medios para denunciar

6.2.1. Escrita.- Será presentada ante la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario (mesa de partes), tanto en la Sede Central de la SUCAMEC, así como de los Órganos Desconcentrados - Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales.

6.2.2. Presencial.- Solicitando cita o acercándose a la Sede Central y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC.

6.2.3. Correo electrónico.- Al siguiente correo [denuncias.ofeluc@sucamec.gob.pe](mailto:denuncias.ofeluc@sucamec.gob.pe)

6.2.4. Vía telefónica.- A través de los números telefónicos asignados para tal efecto por la institución.

6.2.5. Portal Web.- Buzón de denuncias de presuntos actos de corrupción.

## 6.3. Remisión de la denuncia a la OFELUC

Cuando las denuncias sean interpuestas en las Jefaturas Zonales o Intendencias Regionales, éstas deberán ser comunicadas de forma inmediata a la OFELUC.

Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción, que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al Superintendente Nacional. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

## 6.4. Contenido de la denuncia

Las denuncias formuladas deberán precisar lo siguiente:

6.4.1. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.

6.4.2. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.

6.4.3. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

6.4.4. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

6.4.5. De ser el caso, indicar el trámite realizado ante la SUCAMEC en el marco del cual se produjo el presunto acto de corrupción.

6.4.6. Que los hechos denunciados no sean materia de un proceso judicial o administrativo en trámite o concluido en sede judicial o administrativa.

De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

Tratándose de una denuncia anónima, no es exigible el requisito señalado en el numeral 6.4.1.

## 6.5. Limitación de la denuncia

Las investigaciones a cargo de la OFELUC no comprenden:

a. Las quejas por defectos en la tramitación de procedimientos administrativos.

b. Actos que sean subsanables administrativamente.  
c. Deficiencias en la atención de los servicios de la SUCAMEC.

d. Las faltas administrativas estipuladas en el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

e. Las investigaciones sobre actos de corrupción que sean competencia de la Contraloría General de la República y el Código de Conducta de la SUCAMEC.

## Protección al denunciante

### 6.6. Otorgamiento de un código al denunciante

Recibida la denuncia, se acusará recibo y se otorgará un Código cifrado que reemplazará la identificación del denunciante; la comunicación con éste se producirá vía escrita, telefónica, correo o fax.

Es obligación del Jefe de la OFELUC guardar reserva sobre la identidad del denunciante y del contenido de la denuncia, a fin de evitar represalias contra éste, de conformidad con la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo, el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

La presentación de una denuncia por parte de un funcionario o servidor público, de ningún modo implica la suspensión o cese de éste, tal garantía también se extiende al denunciado.

Asimismo, se garantiza absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

### 6.7. De las denuncias formuladas de mala fe

La OFELUC es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de (5) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

La OFELUC debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1327, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

La OFELUC es la encargada de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC y, cuando se adviertan responsabilidades civiles y/o penales, derivando los actuados a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

### 6.8. Evaluación de información recabada

Recibida la denuncia, el Jefe de la OFELUC y su equipo técnico analizarán los hechos y la documentación anexada, identificando si éstos son de competencia de dicha oficina.

Si la denuncia no cumple los requisitos estipulados en el numeral 6.4 de la presente Directiva, y si dicha omisión es trascendente y dificulta la labor realizada por la OFELUC, se requerirá la respectiva subsanación.

## Desarrollo de la investigación

### 6.9. Plazo de Investigación

La investigación preliminar tendrá una duración de 45 días hábiles. El Jefe de la OFELUC, por informe debidamente motivado, podrá ampliar la investigación

por un plazo adicional de 30 días hábiles, justificando los actos de investigación a realizar en el período adicional.

#### 6.10. Entrevista a los investigados

Las entrevistas programadas por la OFELUC serán llevadas a cabo en la Sede Central de esta Superintendencia Nacional, así como en las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales cuando el equipo técnico de la OFELUC se desplace a dicho lugar con tal finalidad.

#### 6.11. Entrevista a los testigos

Corresponde al Jefe de la OFELUC determinar la fecha y lugar para la realización de la entrevista a los testigos, a fin de salvaguardar la integridad de los mismos, debiendo presentarse con un documento que los identifique.

En los casos que considere pertinente, los testigos podrán solicitar al Jefe de la OFELUC una constancia que certifique su participación en la entrevista, para los fines que estimen pertinente.

#### 6.12. Derecho de Defensa

Durante la entrevista y otros actos procedimentales de la investigación, el investigado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección, en los actos que estime pertinente.

#### 6.13. Colaboración entre autoridades u opinión técnica de los expertos

Según la estrategia de investigación planteada por el Jefe de la OFELUC, la información requerida deberá ser solicitada a las diferentes entidades públicas y privadas, según las reglas establecidas en los artículos 85 a 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la colaboración entre autoridades, y el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Corresponde al Jefe de la OFELUC requerir a las unidades orgánicas, funcionarios y servidores de la SUCAMEC la información o documentación que considere necesaria conforme al ROF institucional.

Los pedidos de información que no sean atendidos oportunamente serán requeridos mediante un reiterativo; si a pesar de ello no se proporciona lo solicitado, se prescindirá de dicho medio de prueba.

Cuando exista negación de información o falta de colaboración por parte del personal de la SUCAMEC, esto constituirá un incumplimiento del deber de colaboración establecido en el numeral 2 de artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que será puesto en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de ser el caso.

#### 6.14. Análisis de la Investigación

Se procederá a realizar un informe detallado cronológicamente, en base a la documentación recabada por la OFELUC, sobre los hechos ocurridos.

#### 6.15. La Notificación

La notificación de la citación para las entrevistas o pedidos de información será escrita en forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas, y contendrá lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos de la persona a notificar y su domicilio.
2. Las referencias de los hechos investigados.
3. El lugar donde se realizará la entrevista.
4. La fecha y firma del Jefe de la OFELUC o analista correspondiente.
5. La lista de los documentos adjuntos, si los hubieran.

#### 6.16. Trámite de la Notificación

Emitido el acto administrativo que convoca a una persona a declarar o informar sobre un hecho bajo investigación, en el día se remitirá a las unidades

orgánicas y órganos desconcentrados de la SUCAMEC para que, en colaboración, cumplan con diligenciar la citación computando el término de la distancia.

Si la comunicación es urgente, se efectuará vía telefónica, fax o correo electrónico, teniendo presente la formalidad establecida para la cédula física.

#### 6.17. Plazo de Notificación

El plazo, entre la notificación debidamente diligenciada y el acto al que se convoca, deberá ser no menor de cinco (05) días hábiles.

#### 6.18. Defecto de la Notificación

La falta de un emplazamiento válido constituye un vicio procedimental subsanable; por tanto, cuando este supuesto se produzca, el Jefe de la OFELUC deberá reiterar la citación y cautelar que la convocatoria se diligencie de manera debida.

#### Conclusión de la investigación

#### 6.19. Informe de Conclusión

La investigación preliminar concluye con la emisión de un informe de hechos y derechos sobre los actos investigados. Este informe será debidamente motivado y contendrá un probable juicio de subsunción respecto a la norma o normas infringidas del Código de Ética o sobre la presunta configuración de delitos de corrupción, identificando plenamente a los presuntos responsables, así como la indicación de las recomendaciones formuladas por el Jefe de la OFELUC.

El Informe deberá tener anexado los medios probatorios que sustenten el presunto acto de corrupción.

Si concluida la investigación, no surgen indicios revelados de la presunta comisión de un delito de corrupción o de alguna inconducta funcional o irregularidades de los servidores y funcionarios públicos de la SUCAMEC, el Jefe de la OFELUC también elaborará un informe, el cual podrá ser puesto en conocimiento del denunciante en caso éste lo solicite.

#### 6.20. Remisión del Informe al Superintendente Nacional

En caso la investigación delimite la posible comisión de un delito de corrupción, la OFELUC tendrá tres opciones de recomendaciones, dependiendo del caso, dirigidas a la Superintendencia Nacional:

- Recomendando derivar a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, en caso de la posible comisión de un delito de corrupción de funcionarios.

- Recomendando derivar a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en caso de la posible comisión de una falta administrativa.

- Asimismo, en caso la investigación no prospere y no se ubiquen indicios de la posible comisión de un delito de corrupción, la OFELUC emitirá un Informe de Archivo, el cual será puesto en conocimiento a la Superintendencia Nacional.

#### Formalidad del expediente

6.21. El expediente de investigación es conservado y custodiado por el responsable de la OFELUC. Deberá contener la totalidad de la información recabada, la cual será ordenada en atención a las fechas de ingreso y estará debidamente foliado.

#### 6.22. Composición del Expediente

El expediente estará compuesto por:

1. La denuncia u otro acto a partir del cual la OFELUC toma conocimiento de la presunta inconducta funcional.
2. Los documentos de gestión.
3. La documentación obtenida de otras instituciones



**Documentos que se anexan a la denuncia:**

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

Indicar la dependencia poseedora de la documentación:

**V. COMPROMISO**

Mediante el presente, manifiesto mi compromiso para mantenerme a disposición de la entidad, a fin de hacer las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia.

-----  
Lugar y fecha

-----  
Firma



Huella

**ANEXO 2****Instructivo para Denunciar Actos de Corrupción en los Procesos de Contratación**

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor (a), funcionario (a) de la SUCAMEC?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia: (denuncias.ofeluc@sucamec.gob.pe).

Notas:

(1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.

(2) Si el denunciante decide identificarse, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción

garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

(3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de dónde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.

(4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).

(5) La interposición de una denuncia ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

1628585-1

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Conforman la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 122-2018-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima será intervenida quirúrgicamente en la fecha, asimismo, se informa la programación de vistas de la causa.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor RONALD MIXAN ALVAREZ, Juez Titular del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 22 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cárdenas Salcedo, quedando conformado el Colegiado como sigue: